

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de abril de 2022. Se deja en el sentido de informar a la Señora Juez que la presente demanda correspondió al Despacho por reparto reglamentario realizado el 01 de abril del año que avanza. A despacho para decidir.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 0477

Proceso : Divisorio
Radicado : 17001-31-03-004-2022-00066-00
Demandantes: THOMAS CEBALLOS BEDOYA Y
MANUEL CEBALLOS BEDOYA
Demandadas: ROSALBA CEBALLOS URREGO Y
MYRIAM DEL SOCORRO CEBALLOS DE LOZADA

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que fue adjudicada por reparto reglamentario a este Juzgado, con sus respectivos anexos, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 406 del Código General del Proceso,

Así mismo, la competencia es de este Despacho, conforme a las reglas 1ª y 7ª del Art. 28 del C. G. P. y por la cuantía de este (Art. 25 ibidem).

Se constató que tanto los demandantes como las demandadas son condueños del bien en litigio, aportándose el correspondiente título que así lo acredita, el que

aparece debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la ciudad de Manizales.

La demanda está dirigida contra las comuneras que ostentan la calidad de copropietarias del inmueble objeto de división, y se acompaña con el certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, debidamente actualizado, y que revela la situación jurídica del bien materia del proceso divisorio.

La parte actora ejerció su derecho de postulación, al asesorarse de apoderado judicial para que la represente.

Por todo lo anterior se admitirá la demanda, la que se ventilará y decidirá por el Proceso Divisorio consagrado en el título III Capítulo III –PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES- del C. G. P., corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 409 del citado estatuto procesal. La notificación a dichas demandadas se hará en la forma indicada en los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, preferiblemente a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, previo el pago del respectivo arancel para notificaciones.

Se ordenará la inscripción de la demanda en el competente registro, con fundamento en el Art. 592 del C. G. P.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso **DIVISORIO** han formulado los señores THOMAS Y MANUEL CEBALLOS BEDOYA en contra de las señoras ROSALBA CEBALLOS URREGO y MYRIAM DEL SOCORRO CEBALLOS DE LOZADA

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Divisorio previsto en el título III, capítulo III, arts. 406 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, preferiblemente a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, previo el pago del respectivo arancel para notificaciones, corriéndoles traslado a las demandadas por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que den contestación a la demanda.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-11260** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, conforme lo ordena el artículo 409 del C. G. P. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, abogado portador de la T.P. No 204.946 del C. S. de la J., para representar judicialmente a los demandantes, en los términos del poder conferido para tal fin

NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 060 del 27 DE ABRIL DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **41cc7718650f1252029b4b52108bb7c8e9e64a6a226b6a38b76e8ab66a300465**

Documento generado en 26/04/2022 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>